



APRUEBA NOVENO INFORME DE SEGUIMIENTO DE  
AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, - 4 JUL. 2012

R. EX N° 1818

VISTO: El noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Cabo Tablas, IV Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Productos Marinos, Provincia de Choapa, Caleta San Pedro, IV Región, visado por Astro Consultores Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 115/2012, de fecha 13 de junio de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492 y N° 19.880; el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 539 de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 2129 y N° 2818, ambas de 2002, N° 3560 de 2003, N° 2541 de 2004, N° 3451 de 2005, N° 2699 de 2006, N° 2836 de 2007, N° 276 y N° 3363, ambas de 2009, N° 752 y N° 3141, ambas de 2010, N° 1264 y N° 1672, ambas de 2011, todas de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Apruébase el noveno informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Cabo Tablas, IV Región**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 539 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Productos Marinos, Provincia de Choapa, Caleta San Pedro, IV Región, R.U.T. N° 65.057.750-7, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1354 de fecha 19 de octubre de 2001, domiciliado en Caleta San Pedro, comuna de Los Vilos, IV Región.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 115/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 24.650 individuos (6.680 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 7.340 individuos (1.390 kilogramos) del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- c) 17.240 individuos (1.340 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- d) 23.200 individuos (2.950 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella Latimarginata***.
- e) 1.000 toneladas de alga húmeda del recurso Huiro palo ***Lessonia trabeculata***, observando los siguientes criterios de extracción:

Alga viva o fija al sustrato:

- Talla mínima de extracción veinte centímetro de diámetro del disco.
- Remoción completa del alga (no segada)
- Distancia interplanta pos cosecha no superior a dos metros.
- La composición del desembarque debe incluir el 100 % del alga varada.
- Rotación anual de sectores de cosecha.

- f) 23,5 toneladas de alga húmeda del recurso Huiro negro ***Lessonia nigrescens***, observando los siguientes criterios de extracción:

Alga viva o fija al sustrato:

- Talla mínima de extracción de veinte centímetros del disco.
- Remoción completa del alga (no segada)
- Distancia interplanta pos cosecha no superior a dos metros.
- La composición del desembarque debe incluir el 100% del alga varada.
- Rotación anual de sectores de cosecha.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.

- g) Jaiba peluda ***Cancer setosus*** y Jaiba mora ***Homalaspis plana***, observando los siguientes criterios de extracción:

- Captura con trampas.
- No desembarcar hembras ovíferas.
- No desembarcar individuos menores a 120 mm, (ancho cefalotorácico).
- Mantener la proporción de sexos determinada en el área.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 115/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 539 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación.

Asimismo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

El Sindicato deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos - separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

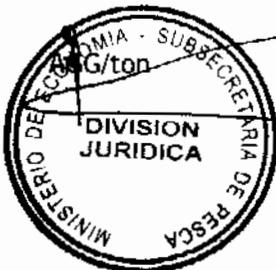
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico AMERB Nº 115 de 2012, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTOS LA INTERESADO Y ARCHIVASE**

  
  
**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca